



Expediente: 056150644534

Radicado: RE-05269-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 12/12/2024 Hora: 11:26:42 Folios: 8



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-19505-2024** del 14 de noviembre del 2024, se emitió el Auto con radicado **AU-04199-2024 del 15 de noviembre de 2024**, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JUAN DIEGO URIBE SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.594.106 y la señora **SARA URIBE CADAVID** identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.436.163, en calidad de representante legal de la sociedad **CORAZÓN ROSADO S.A.S** con nit. 901.570.189-6, quienes actúan en calidad de propietarios, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-11470, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día **28 de noviembre de 2024** y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generando el Informe con radicado **IT-08461-2024 del 10 de diciembre de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 28 de noviembre de 2024 se realizó visita técnica al sitio de interés ubicado en la zona rural del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por el señor Juan Diego Uribe, en calidad de interesado, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para tomar las medidas dasométricas y verificar las coberturas vegetales existentes.

Al predio se accede tomando la vía que, del municipio de Rionegro, sector Comando del Porvenir conduce hacia Abreo, pasando por el puente se toma la vía sobre el margen izquierdo los rieles” y se avanzan aproximadamente 1.5 kilómetros, hasta llegar al predio de interés, finca No. 67.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-11470 y Cédula Catastral (pk) No. 6152001000002100024, tiene un área de 0.98 hectáreas y pertenece a la vereda Abreo del municipio de Rionegro.

En el predio se tiene una vivienda residencial, áreas en cultivos agrícolas, pastos limpios y árboles aislados.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con lo informado durante visita los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a catorce (14) individuos de especies introducidas que se encuentran distribuidos en forma de cercos vivos y árboles aislados.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Las coberturas vegetales presentes en el predio corresponden a mosaicos de cultivos agrícolas con pastos limpios, por tanto, los árboles no hacen parte de las coberturas de bosque natural, y en dicho predio, no se encuentran conformando corredores ecológicos de conectividad entre bosques.

De los árboles objeto de aprovechamiento forestal, seis (6) individuos hacen parte de un cerco vivo localizado sobre el límite del predio con el camino tradicional de servidumbre que se encuentra sobre los bordes del predio, algunos de los árboles incluso se localizan fuera del cerramiento en alambre, no obstante, de acuerdo con la delimitación catastral estarían al interior del predio:

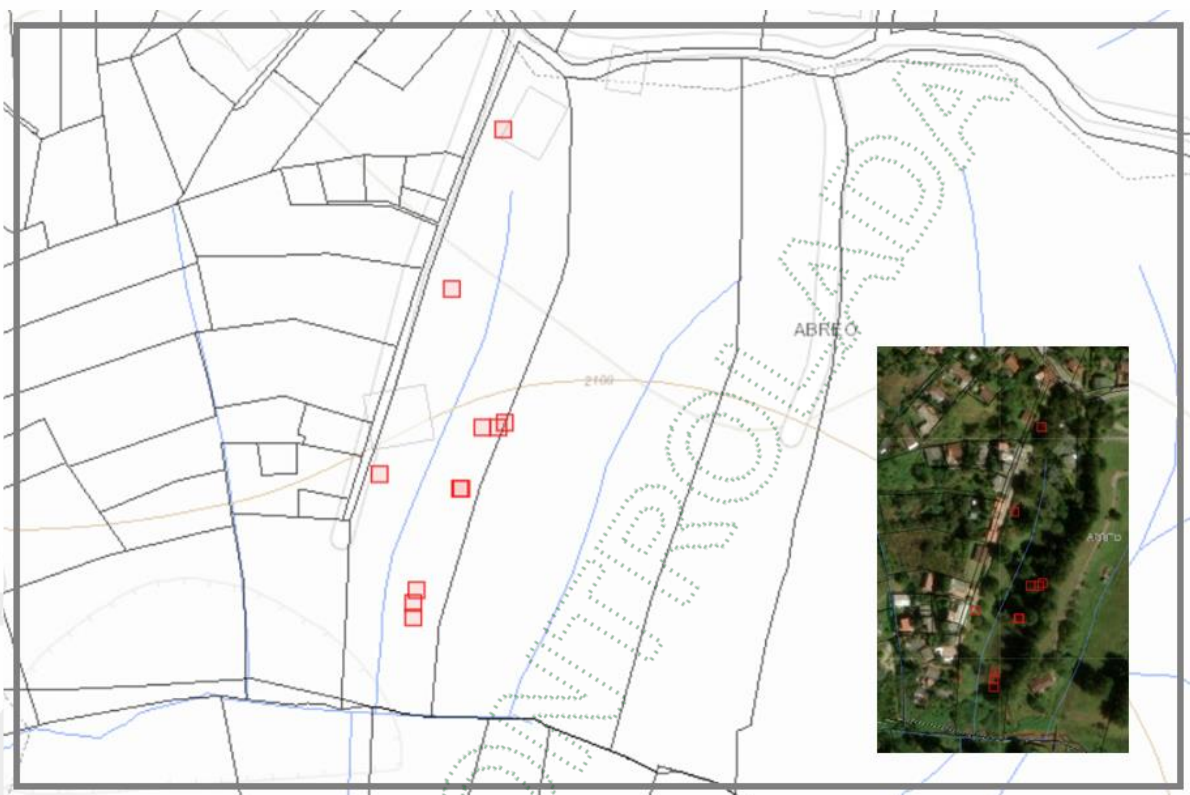


Imagen 1: Localización de los árboles respecto al predio.

Es necesario informar que, si bien la cartografía demarca una fuente hídrica al interior del predio, esta no fue observada en campo durante la visita, la zona se encuentra altamente intervenida por cultivos agrícolas y pastos limpios, no se identificó cauce definido, coberturas riparias ni curso de agua.

Los 6 árboles que hacen parte de la cerca viva (color amarillo en la imagen 1), corresponden a individuos adultos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.) que presentan alturas promedio de 16 metros.

Sobre estos individuos en lindero, que se ubican en forma de cerco vivo sobre el límite del predio con el camino, el Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

De lo anterior se concluye que no es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos que conforman los cercos vivos, sin embargo, si la madera resultante con el aprovechamiento será movilizada, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto.



Los árboles aislados corresponden a 8 individuos de las especies Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), Pomo (*Syzygium jambos*), Acacia Negra (*Acacia melanoxylon*) y Eucalipto (*Eucalyptus* sp.), que se encuentran distribuidos aleatoriamente en medio de pastos limpios.

Estos individuos aislados no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos, ni a fuentes hídricas superficiales que discurran por el predio. los 2 árboles ubicados en la zona sur (rombo azul en la imagen 1), se encuentra a más de 8 metros de la fuente hídrica que discurre por el límite del predio.

De acuerdo con lo manifestado por el interesado, el objetivo del aprovechamiento forestal es el de despejar las áreas de cultivo evitando sombrero sobre las especies plantadas (maíz, arveja, café), así como evitar volcamientos de árboles y aprovechar la madera en actividades dentro del mismo predio.

En general, los árboles presentan condiciones fitosanitarias favorables, no obstante, sus condiciones estructurales no son las mejores ya que algunos individuos crecieron con malformaciones, curvaturas e inclinaciones. Los árboles no hacen parte de las coberturas de bosque natural, y, pese a ubicarse 2 individuos cerca de la fuente hídrica, estos conservan distancias superiores a los 8 metros de este drenaje.

Las especies son de origen introducido o exótico, presentan características maderables y no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda.



Durante la visita se realizó un muestreo mediante la identificación de las especies, la medición de la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la estimación de la altura de los individuos con el fin de cuantifica el volumen de madera a obtener.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, al estar ubicados en las áreas bajo la categoría de Importancia Ambiental y Uso Múltiple:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.53	54.55
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.01	0.84
■ Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.0	0.01
■ Áreas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	0.43	44.6

Imagen 14: Zonificación ambiental del predio respecto al POMCA.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de importancia ambiental deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otras.

En el 30% restante, y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Así las cosas, por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que presentan condiciones desfavorables y que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, ubicados mayormente en áreas agrosilvopastoriles, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:
NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total)

ff es el factor de forma = 0,6

El volumen comercial corresponde al 70% del volumen total.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	18	0,56	5	16,912	10,993
Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomo	16	0,90	1	6,107	3,970
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia	18	0,50	1	2,121	1,378
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	16	0,38	1	1,089	0,708
Total					8	26,229	17,049

3.4.1 Árboles en cerco vivo:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	16	0,59	6	16,93	11,00
Total					6	16,93	11,00

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-11470, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	5	16,912	10,993
Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomo	1	6,107	3,970
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia	1	2,121	1,378
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	1	1,089	0,708
TOTAL			8	26,229	17,049

Los árboles corresponden a individuos adultos que no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos y no hacen parte de las coberturas de bosque natural.

4.2 **Se identificaron 6 árboles ubicados en forma de cerco vivo sobre el límite del predio con el camino de servidumbre:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	6	16,93	11,00
TOTAL			6	16,93	11,00

En este sentido, el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9., del Decreto 1532 de 2019, establece que no es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para individuos que conforman cercas vivas o barreras rompevientos, sin embargo, en caso de que se pretenda movilizar la madera se deberá expedir el respectivo salvoconducto.

4.3 El predio hace parte de las áreas de importancia ambiental y uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, por lo que se deberá dar cumplimiento a los usos allí establecidos.

4.4 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican en áreas de uso múltiple, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

4.5 Se sugiere que la compensación ambiental sea realizada a través de la siembra de especies nativas con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.7 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento. ”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 1 del Decreto- Ley 2811 de 1974. *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano: La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 2.2.1.1.9.2, establece lo siguiente.

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”

Que el artículo 2.2.1.1.12.9, del decreto 1076 del 2015, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-08461-2024 del 10 de diciembre de 2024**, se considera procedente autorizar **EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, consistente a intervenir mediante el sistema de tala de ocho (8) individuos arbóreos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor **JUAN DIEGO URIBE SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.594.106 y la señora **SARA URIBE**

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

CADAVID identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.436.163, en calidad de representante legal de la sociedad **CORAZÓN ROSADO S.A.S** con nit. 901.570.189-6, quienes actúan en calidad de propietarios, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-11470**, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	5	16,912	10,993
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	1	6,107	3,970
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	1	2,121	1,378
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	1	1,089	0,708
TOTAL			8	26,229	17,049

PARÁGRAFO 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JUAN DIEGO URIBE SIERRA** y a la señora **SARA URIBE CADAVID**, en calidad de representante legal de la sociedad **CORAZÓN ROSADO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento de los cercos vivos que se encuentran al interior del predio, para los individuos que presentan las siguientes características

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	6	16,93	11,00
TOTAL			6	16,93	11,00

PARÁGRAFO: INFORMAR al señor **JUAN DIEGO URIBE SIERRA** y a la señora **SARA URIBE CADAVID**, en calidad de representante legal de la sociedad **CORAZÓN ROSADO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que en caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, **deberán solicitar los respectivos salvoconductos (SUNL)** ante cornare, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo del 2020**.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JUAN DIEGO URIBE SIERRA** y a la señora **SARA URIBE CADAVID**, en calidad de representante legal de la sociedad **CORAZÓN ROSADO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1. Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición**
 - a)** Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), se podrá chipear, o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
 - b)** No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
 - c)** Los residuos no deben disponerse al interior de la ronda hídrica del río negro ni de otras fuentes hídricas.

- d) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
2. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JUAN DIEGO URIBE SIERRA** y a la señora **SARA URIBE CADAVID**, en calidad de representante legal de la sociedad **CORAZÓN ROSADO S.A.S.**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento forestal de los árboles aislados, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para ello cuenta con las siguientes alternativas:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 24 árboles (8 x 3) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos. La altura mínima de las plántulas debe ser de 50 cm.

1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.2 La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

PARÁGRAFO 1º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO 2º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

PARÁGRAFO 3º: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$564.048), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 24 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

PARÁGRAFO 1º: En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de seis (06) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO 2º El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **JUAN DIEGO URIBE SIERRA** y a la señora **SARA URIBE CADAVID**, en calidad de representante legal de la sociedad **CORAZÓN ROSADO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
2. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal
3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
4. El predio hace parte de las áreas delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 *"Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE"*.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR. al señor **JUAN DIEGO URIBE SIERRA** y a la señora **SARA URIBE CADAVID**, en calidad de representante legal de la sociedad **CORAZÓN ROSADO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de los interesados

Parágrafo 1: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

proceso y que para validar su registro debe dar **“klik aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2: No deben movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO OCTAVO: RECOMENDAR al señor **JUAN DIEGO URIBE SIERRA** y a la señora **SARA URIBE CADAVID**, en calidad de representante legal de la sociedad **CORAZÓN ROSADO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1- Labores previas al aprovechamiento

- 1.1 Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Deberá presentar evidencias fotográficas de su instalación.
- 1.2 Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre (principalmente avifauna), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

2- Personal para el aprovechamiento

- 2.1 Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

2.2 Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

3- Herramientas y medidas de seguridad

3.1 Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

4 - Labores de aprovechamiento

4.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

4.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

4.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

5- Prevención y control de incendios

5.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

5.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387-2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto al señor **JUAN DIEGO URIBE SIERRA** y a la señora **SARA URIBE CADAVID**, en calidad de representante legal de la sociedad **CORAZÓN ROSADO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150644534

Proyectó: Abogada. Ximena Osorio Cacante. Fecha: Diciembre 11 de 2024

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados

Técnica: María Alejandra Echeverri